

Gaceta

No. 900

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 8 de Abril, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3258

Modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, consistente en la extensión del plazo de la calificación "IN" en programas de posgrado.....2

Modificación del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, consistente en la extensión del plazo de la calificación “IN” en programas de posgrado

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socio-emocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente en su artículo 18:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

... “

3. El artículo 41 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, establece lo siguiente:

“Artículo 41

La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado

afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 16 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 683-2020 de fecha 10 de setiembre del 2020.”

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DP-106-2021, fechado 28 de julio del 2021, suscrito por el Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Presidente del Consejo de Posgrado, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Posgrado, correspondiente a la Sesión DP-07-2021, punto de agenda 7, titulado “Aprobación de solicitud de cambio del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para la extensión del IN en programas de posgrado”. Dicho acuerdo reza:

“CONSIDERANDO QUE:

1. *El Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje del TEC (REA) dicta las normas sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en grado y posgrado en la Institución*
2. *El artículo 41 del REA menciona:*

“La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en

ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020. Publicado

en fecha 16 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 683-2020 de fecha 10 de setiembre del 2020.”

3. El art. 41 del REA está enfocado a programas de grado, sin entender lo complejo de programas de posgrados orientados a investigación científica.
4. Los estudiantes de posgrado, en especial los de los programas doctorales, tienen que desarrollar investigaciones en donde las extensiones no pueden limitarse a semestres u otros periodos establecidos en el TEC, sino que dependen del cumplimiento de objetivos científicos y académicos.
5. El mecanismo de IN, ha permitido dar respuesta a las secuelas de la pandemia, en el retraso del cumplimiento de objetivos de las investigaciones. Estas investigaciones se han visto limitadas para finalizar, por las restricciones actuales de presencialidad y de desplazamiento a centros de investigación en el exterior y a nivel nacional.
6. Los estudiantes de posgrado deben de cumplir con requisitos como: pasantías, uso de laboratorios, escritura de artículos científicos, comprobación de manejo de idioma, entre otros que en algunos casos implican procesos (búsqueda, solicitud, aceptación de uso de laboratorios especializadas, recepción, evaluación de pares y aceptación de artículos, fechas programadas para evaluaciones de dominio lingüístico, entre otros) que se encuentran regidos por plazos fuera del control de los mismos estudiantes, tutores,

profesores o programas, lo cual imposibilita la conclusión de las actividades académicas y por ende, la asignación de la nota final de curso.

7. Los periodos máximos permitidos de extensión de IN, no se ajustan a las necesidades actuales de extensión para algunos estudiantes, con situaciones extraordinarias y muy particulares.
8. En los programas de posgrado, de manera habitual se utiliza una metodología virtual o bimodal en donde el estudiantado realiza las actividades académicas y de investigación desde su país o localidad de origen y atiende actividades presenciales en una proporción menor. Es decir, no corresponde con una población cautiva o institucionalizada como es el caso de estudiantes de grado. Por tal razón, en la mayoría de los casos que han requerido un IN, se ha identificado que desempeño académico ha estado sujeto al devenir del entorno inmediato del estudiantado. Este elemento se debe de valorar de manera individualizada en función del proceso académico que se lleva y la investigación que se desarrolla.

Por lo tanto,

SE ACUERDA SOLICITAR:

1. Modificar el artículo 41 del REA del TEC para que se lea de la siguiente manera:

“La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese

curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, **un año y medio lectivo completo adicional al otorgado en el IN inicial, si así lo encuentra necesario.** (La negrita corresponde al original)

5. El inciso c.1.1. del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece que:

“c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente

respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”

CONSIDERANDO QUE:

1. Las personas estudiantes de programas de posgrado deben atender una serie de actividades académicas, tales como: pasantías, uso de laboratorios, escritura de artículos científicos, comprobación de manejo de idioma, entre otros; todos esos factores se derivan en búsqueda, solicitud, aceptación de uso de laboratorios especializados y recepción, evaluación de pares y aceptación de artículos, fechas programadas para evaluaciones de domino lingüístico, entre otros, mismos que se encuentran regidos por plazos fuera del control del estudiantado, tutores, profesores/as o programas. En este sentido, es claro que, a esta población estudiantil, se le reducen las posibilidades de concluir las asignaturas en las fechas del periodo lectivo correspondiente, y, por ende, la consignación de la nota final del curso.
2. El artículo 41 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, faculta ante situaciones como las reseñadas en el considerando anterior, que impiden completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, se les califique con las siglas “IN” (incompleto) en el curso correspondiente; no obstante, los periodos máximos vigentes permitidos de extensión de IN no se ajustan a las necesidades de la población estudiantil de posgrado, como se informa en el oficio DP-106-2021 de la Dirección de Posgrado.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el oficio DP-106-2021, en la reunión No. 757, realizada el 1° de abril del 2022, encontrando razonable que, se atienda la ampliación del plazo de la nota “Incompleto (IN)”, para cuando se trate de estudiantes de posgrado, conllevando la necesaria modificación del artículo 41 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico

de Costa Rica y sus reformas”, misma que fue dictaminada como no sustancial en la normativa que se propone ajustar.

4. El análisis efectuado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluyó además que es preciso ajustar la redacción propuesta en el oficio DP-106-2021, para el artículo 41 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de forma que la extensión del plazo para consignar calificación “IN” sea la ruta ordinaria, dando mayor adaptación al

entorno del estudiantado de posgrado, y manteniendo la naturaleza del párrafo tercero, con el propósito que se insertó en la Sesión Ordinaria No. 3189, artículo 10, del 09 de setiembre de 2020, siendo eventos que surten efectos en el periodo lectivo de todo el estudiantado matriculado en la asignatura, y no en casos particulares.

5. Los cambios recomendados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se muestran a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto DP-106-2021	Texto propuesto CAAE
<p>Artículo 41</p> <p>La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.</p> <p>La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.</p> <p>Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer</p>	<p>Artículo 41</p> <p>La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.</p> <p>La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.</p> <p>Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer</p>	<p>Artículo 41</p> <p>La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.</p> <p>La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo, y podrá extenderse hasta por un año y medio lectivo completo adicional para el caso de estudiantes de programas de posgrado. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.</p> <p>Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda,</p>

<p>como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.</p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 16 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 683-2020 de fecha 10 de setiembre del 2020.</i></p>	<p>como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, un año y medio lectivo completo adicional al otorgado en el IN inicial, si así lo encuentra necesario.</p>	<p>ponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.</p>
---	---	--

6. Se coincide en la conveniencia y razonabilidad de adaptar el artículo 41 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en los términos propuestos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el resultando anterior, en tanto se contribuye a la graduación exitosa de la población estudiantil de posgrado.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el segundo párrafo del artículo 41 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para extender los plazos de la calificación “IN” en los casos particulares de personas estudiantes matriculadas en cursos de programas de posgrado, tal y como se destalla a continuación:

Artículo 41

...

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo, **y podrá extenderse**

hasta por un año y medio lectivo completo adicional para el caso de estudiantes de programas de posgrado. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

...

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 14, del 06 de abril de 2022.